



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1316-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, con referencia **ARP-10-121-15**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Auditoría Gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, con los objetivos específicos siguientes: **a)** Verificar si los ingresos recibidos en el período auditado de las diferentes fuentes de financiamiento, fueron registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de El Jicaral y si los egresos efectuados durante ese mismo período, están debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la alcaldía, de conformidad con el Presupuesto Municipal aprobado, y que los ingresos y egresos se encuentren revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en el período sujeto a revisión; **b)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas de ingresos y egresos, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a la municipalidad auditada; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Isidora Rojas Vega**, Alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, Vice Alcalde; **José River Tórrez Hidalgo**, Secretario del Consejo Municipal; **Pablo Fanuel Rojas Urrutia**, Administrador General; **Aydalina de la Concepción Salmerón Mejía**; Responsable de Administración Tributaria; **Miriam del Carmen Pichardo Membreño**, Directora Financiera; **Arlen Arelys Vanegas Espinoza**, Responsable de Adquisiciones, entre otros auditados y auditadas que se detallan en el Informe de autos. Por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1316-15

habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría como en derecho corresponde y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1)** Los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de El Jicaral, por las diferentes fuentes de financiamiento durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad; asimismo se verificó que los egresos se encuentran registrados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, soportados y autorizados; y, **2)** Se verifico el cumplimiento de las leyes, normativas y regulaciones aplicables en los diferentes procesos de contratación, así como en la ejecución del presupuesto y de las inversiones físicas. No obstante se determinaron deficiencias de control interno relacionadas con los Sistemas Administrativos y Financieros en cuanto a los ingresos y egresos, cuales son: **a)** Recibos Oficiales de Caja sin la firma del Responsable Financiero; **b)** Expedientes de contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), incompletos; **c)** Comprobantes de Pagos sin el debido registro de acuerdo al número consecutivo; **d)** Comprobantes de cheques sin la correspondiente codificación contable; **e)** Cheques emitidos en concepto de adelantos de salario que luego son deducidos como préstamos personales; **f)** Algunos comprobantes de egresos con manchones y correcciones y por montos totales mayores que el del cheque; **g)** Inconsistencias en el pago de viáticos a los servidores edilicios, tales como: Formatos de los viáticos pagados no indican la fecha en que fue utilizado, las fechas de salida y regreso del personal, los formatos presentan en algunos casos manchones y enmendaduras y no detallan las gestiones realizadas; **h)** Soportes de comprobantes de pagos archivados de forma separada; e, **i)** Notas de Crédito del Proyecto de Fortalecimiento Institucional, no registradas en los registros auxiliares del mismo. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Alcaldesa Municipal de El Jicaral, Departamento de León, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, cuyo efectivo cumplimiento deberá informar a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1316-15

responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Tres (953) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/ELGS/FJGG/Yalkiria*